

General Roca, 20 de abril de 2026.-ev.

PROCESO: vista la presente caratulada: "**L.A.M. CELESTE S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMAS)**" (**Expte. n° RO-00815-C-2026**), del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

Proveyendo escrito [E0002](#) de la Dra. Giuffrida: téngase presente lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Ponderando los términos del escrito de demanda de la actora (mov. [I0001](#)) su pretensión principal radica en que ordene a su empleador, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DE DDHH de la provincia de Río Negro y como medida innovativa, el cese o reducción de los descuentos salariales que padece, limitándose al 33% las deducciones sobre sus haberes.

En consecuencia ponderando el vínculo laboral que la actora posee con la provincia de Río Negro, los términos de lo pedido y siendo esta última quien debiera revestir el carácter de parte demandada en este proceso -más allá de su faltas de individualización- entiendo resulta aplicable el precedente (cfr. art. 42 de la Ley Orgánica nro. 5731) del STJ en "ANTIPAN" (Sent. 10 del 23/03/2023, de pública consulta haciendo clic en este [enlace web](#)), por lo cual he de coincidir con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal declarándome incompetente para intervenir en la presente causa dado que resulta competente el Fuero Laboral.

Respecto de la medida de prueba anticipada entiendo que la misma puede ser ordenada por la Cámara del Trabajo que intervenga en este proceso o en caso de así estimarlo la actora puede deducir tal medida en forma autónoma y con relación a la acción principal que procure iniciar.

En consecuencia y por intermedio de la OTICCA remítase la presente causa a la Oficina de Tramitación del Fuero Laboral -OTIL- de esta ciudad para su radicación ante la Cámara de Trabajo que en turno corresponda. Se agenda tarea en el Puma.

REGISTRESE. HÁGASE SABER LO QUE ASÍ RESUELVO con su

publicación en el Sistema Puma a cuyo fin habilitense días y horas inhábiles ponderando que existen razones de urgencia - medida cautelar- (arg. art. 135 y 138 del CPC y C) y a fin de no demorar la remisión de las actuaciones al fuero laboral.

Andrea V. de la Iglesia. Jueza